

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA ADECUACION A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 71/2017, DE 13 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS Y TÉCNICAS DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE TÉCNICAS DE TATUAJE, MICROPIGMENTACIÓN Y PERFORACIÓN CUTÁNEA PIERCING.**

De conformidad con lo exigido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se adjunta memoria justificativa de la adecuación del borrador de Decreto antes citado a los principios de buena regulación establecidos:

**1) Principios de necesidad y eficacia**

La iniciativa normativa se encuentra justificada por una razón de interés general, y se basa en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Por lo que respecta al interés general, cabe citar el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, que considera entre otras, como razones imperiosas de interés general, la salud pública como la seguridad y la salud de los consumidores, de los destinatarios de servicios y de los trabajadores, que concurren en este caso tanto en lo que se refiere a las condiciones exigidas de limpieza, desinfección y esterilización en estas actividades, como en la establecimiento de un plazo para la obtención de la titulación, el certificado de profesionalidad o la acreditación de la formación parcial acumulable, por parte del personal que aplica estas técnicas.

Como se indica en la memoria justificativa del Decreto, la finalidad perseguida es doble. De un lado, facilitar a los profesionales que en Andalucía se dedican a la actividad profesional de tatuaje y micropigmentación cutánea, el cumplimiento y adecuación a los requisitos formativos establecidos en el artículo 7 del Decreto 71/2017, de 13 de junio, mediante la ampliación de los plazos establecidos en su disposición transitoria segunda, permitiéndose la no interrupción de la actividad económica existente. Por otro lado, se pretende la revisión y adecuación a los avances tecnológicos existentes de las condiciones higiénico-sanitarias de los establecimientos e instalaciones de tatuaje, micropigmentación o perforación cutánea piercing, de los equipos, del instrumental de trabajo y de los requisitos de los productos empleados, de los métodos de esterilización, limpieza y desinfección, de las normas de higiene y de protección, etc., en un área de actividad que atiende un gran incremento de usuarios de estas prácticas junto con una gran proliferación de los centros en las que se realizan.

Finalmente, la aprobación mediante Decreto es el instrumento más adecuado dado que se trata de modificar lo dispuesto en un Decreto anterior.



Es copia autografiada de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DPFL9BW5PBHWK5RPRKPF8HGBJKA. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE TORRES MEDINA	FECHA	12/03/2020
ID. FIRMA	VH5DPFL9BW5PBHWK5RPRKPF8HGBJKA	PÁGINA	1/3

**2) Principio de proporcionalidad**

La iniciativa propuesta contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Precisamente, son razones de proporcionalidad las que han llevado a proponer esta modificación. Por una parte, porque el artículo 13 del Decreto 71/2017 dejaría de contemplar un número cerrado de métodos para la esterilización y desinfección, sino que éstos se reflejarán en sus protocolos, elaborados por esa u otra empresa. De igual manera, la ampliación del plazo previsto en el apartado 1 de la disposición transitoria segunda obedece a que se ha comprobado que en la práctica resultaba demasiado breve para los profesionales del sector que quieren obtener dicha capacitación.

**3) Principio de seguridad jurídica**

Se garantiza este principio pues el borrador Decreto resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea. De esta manera genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Y es que el Decreto se limita a modificar extremos puntuales del Decreto 71/2017, de 13 de junio, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias y técnicas de las actividades relativas a la aplicación de técnicas de tatuaje, micropigmentación y perforación cutánea piercing, la cual se integra en nuestro ordenamiento jurídico.

A este respecto, cabe citar las normas referenciadas en la parte expositiva del citado Decreto 71/2017, que sirven igualmente de marco a la modificación pretendida:

- Artículo 149.1.16.ª de la Constitución Española.
- Artículo 55.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
- El Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre,
- Artículos 19.7 y 38.1 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía.
- Artículos 4, 6 y 7 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía
- Artículos 2.25 y 60.2.e de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía.
- Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.
- Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas

Código Seguro de Verificación: VH5DPFL9BW5PBHWK5RPRKPF8HGBJKA. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE MARIA DE TORRES MEDINA	FECHA	12/03/2020
ID. FIRMA	VH5DPFL9BW5PBHWK5RPRKPF8HGBJKA	PÁGINA	2/3

**4) Principio de transparencia**

En primer lugar, se ha posibilitado que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas mediante la consulta pública previa que se ha realizado al amparo del artículo 133.1 de la Ley 39/2015.

Además los objetivos de esta iniciativa y su justificación aparecen en la parte expositiva del borrador.

Y finalmente se procederá durante su tramitación a posibilitar el acceso sencillo, universal y actualizado a los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**5) Principio de eficiencia**

La iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Y es que, como se expresa en el informe económico y e informe sobre valoración de cargas administrativas, la modificación normativa pretendida no genera carga administrativa ni gasto alguno, ya que afecta tan solo a las personas que ejercen la actividad pero no a las actuaciones administrativas a realizar en relación con la misma.

José María de Torres Medina  
 Director General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica



Es copia substituta de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DPFL9BW5PBHWK5RPRKPF8HGBJKA. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE TORRES MEDINA	FECHA	12/03/2020
ID. FIRMA	VH5DPFL9BW5PBHWK5RPRKPF8HGBJKA	PÁGINA	3/3